

Cuadro comparativo: rectificación de acta del registro de estado civil por la vía administrativa, notarial y judicial

La rectificación de un acta del Registro de Estado Civil (nacimiento, matrimonio o defunción) en el Perú o en el Consulado puede realizarse mediante tres vías principales, dependiendo de la naturaleza del error u omisión: **Administrativa**, **Notarial** y **Judicial**.

Característica	Vía Administrativa	Vía Notarial	Vía Judicial
Autoridad	RENIEC o la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad/Consulado.	Notario Público (Proceso no contencioso).	Juez de Paz Letrado o Juez Civil.
Tipo de Error	Errores u omisiones materiales evidentes y manifiestos.	Errores u omisiones que no son meramente materiales o que requieren confrontación de documentos probatorios, pero sin controversia.	Errores contundentes o situaciones complejas que afectan el fondo del registro.
Ejemplos de Error	Error mecanográfico o de digitación (ej. una letra faltante en un apellido, una fecha mal copiada, inversión de apellidos evidentes, un cero de más). El error se comprueba con la propia acta o con los documentos de soporte del registro (ej. CNV).	Errores subsanables con documentos probatorios (ej. corrección de un segundo nombre u omisión en un apellido donde el documento que sustenta la inscripción lo prueba).	Cambio de nombre, adición o supresión de nombre, rectificación de sexo (identidad de género), o cuando no hay documentos que verifiquen los datos correctos o hay errores que desvirtúan la identidad (ej. no coinciden fechas entre partidas).

Principio	Rapidez y sencillez para errores que no generan duda.	Se busca la fe pública notarial y se presume la no contención.	Se requiere un proceso legal para establecer la verdad y proteger el interés de terceros.
Duración Estimada	Relativamente rápida (aprox. 30 días hábiles en RENIEC, más el tiempo de publicación).	Intermedia (aprox. 35 a 45 días, incluyendo la publicación del aviso).	Larga (varios meses, a menudo más de 6 meses o incluso un año).
Documento Final	Resolución Registral emitida por el Jefe de la Oficina.	Partes Notariales (copia del Instrumento Público Notarial).	Oficio y Parte Judicial (copia certificada de la Sentencia).
Costo	Menor (solo tasas administrativas).	Intermedio (Honorarios notariales y gastos de publicaciones).	Mayor (Honorarios de abogado, tasas judiciales y posiblemente publicaciones).